



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de 2021

Proceso No. 2021-0372

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aclare en los hechos de la demanda y su vez se acredite la aprobación por parte de la aseguradora demandada, de la libre escogencia de abogado para la defensa del demandate. Ello, como se exige en el párrafo 22 de la condición No. 1.5 de la póliza objeto de ejecución.

2. Se aporte los documentos remitidos y que por supuesto exigidos por el ente asegurador, con miras a dar aviso de la reclamación aquí propendida. Lo anterior, atendiendo la estipulación 1.7.1 del contrato objeto de recaudo.

3. Se acredite mediante documento idóneo la calidad de beneficiario del gestor y la ocupación del cargo en el periodo de retroactividad de la póliza.

4. Se informe si la notificación e iniciación del proceso administrativo instruido contra el demandante, le fue informado “por primera vez” en vigencia de la garantía báculo de ejecución.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 080, del 12 de agosto de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.